



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00370-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MANOTAS DE LA ROSA
DEMANDADOS: FIDUPREVISORA S.A. FONECA - SUPERINTENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACION, NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda presentada en el escrito del 24 de noviembre de 2021, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a la parte demandada, FIDUPREVISORA S.A. FONECA - SUPERINTENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS; ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACION; NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, los cuales se encuentran representados por ANA LUCIA VILLA, ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, NATASHA AVENDAÑO GARCÍA, JOSÉ MANUEL RESTREPO o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, respectivamente, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Así mismo, se ordenará notificar al MINISTERIO PUBLICO PROCURADORA DELEGADA EN LO LABORAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por FIDUPREVISORA S.A. FONECA - SUPERINTENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS; ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACION; NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO por reunir los requisitos señalados y, en consecuencia, notifíquese a la parte demandada los cuales se encuentran representados por ANA LUCIA VILLA, ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, NATASHA AVENDAÑO GARCÍA, JOSÉ MANUEL RESTREPO o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806 de 2020, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL, del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

QUINTO: Téngase al Dr. LUIS EDUARDO MANOTAS DE LA ROSA, como apoderado judicial de la demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2fb2ce491e516bc3378be71219706be414f78e95cc15bbea36315ef6fbd19**
Documento generado en 04/02/2022 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>